



REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION DE LA SECRETARIA	6
CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO	7
CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE APOYO DIRECTO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA	11
CAPITULO V DEL COMITE CIUDADANO DE SEGURIDAD PUBLICA	14
CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS SUBSECRETARIOS.....	15
CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES.....	17
CAPITULO VIII DE LAS DIRECCIONES DE LA SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	18
CAPITULO IX DE LAS DIRECCIONES DE LA SUBSECRETARIA DE OPERACIÓN Y CONTROL	26



REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION
CIUDADANA

CAPITULO X DE LAS DIRECCIONES DE LA SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y PROTECCION CIUDADANA	30
CAPITULO XI DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA	40
CAPITULO XII DE LOS ORGANOS Y CONSEJOS QUE PRESIDE EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA	41
CAPITULO XIII DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA	41
CAPITULO XIV DE LAS RELACIONES LABORALES	42
CAPITULO XV DE LAS VIOLACIONES AL REGLAMENTO	42
TRANSITORIOS	42



REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 13, el viernes 14 de febrero de 2003.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 74 FRACCION IV Y 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO 6o., 10 Y 24 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, Y

CONSIDERANDO

Que unos de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 1999 – 2005, es modernizar la administración pública, a fin de mejorar su desempeño, mediante la reestructuración organizativa, la optimización de los recursos y una nueva ética de servicio, especialmente en lo que concierne a la procuración y administración de justicia, y el sistema de seguridad pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, por lo que resulta necesario que en el Estado de Guerrero, se adecúe la legislación en esta materia a fin de lograr una acción más eficaz y coordinada entre los distintos niveles de Gobierno y de lograr que el Gobierno Estatal conserve y mantenga el orden y la tranquilidad pública y prevenga la delincuencia.

Que con fecha 8 de octubre de 1999, el H. Congreso del Estado, aprobó la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 12 del mes y año citado, en la cual se creó la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, como Organismo encargado de conducir y proporcionar los servicios de seguridad pública en el ámbito de su competencia; Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, Asistencia Social y Apoyo a Reos Liberados; de coadyuvar en el diseño e implantación de las políticas estatales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en la integridad y de hechos de las personas en la preservación de las libertades y la paz pública y el respeto a los derechos humanos, asimismo asumirá las funciones que en esta materia prestará la Secretaría General de Gobierno y otras relacionadas con la

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

política y estadística criminal y con el sistema de apoyo postpenitenciario a reos liberados.

Que corresponde al Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades constitucionales reglamentar la organización y estructura interna de la nueva Secretaría, así como el señalamiento de las unidades administrativas y técnicas que integran, y la distribución entre éstas el despacho de sus respectivas atribuciones.

Que la actual Administración Pública Guerrerense, ha iniciado una modernización en materia de justicia y seguridad pública que comprende la creación de una Secretaría encargada de prevenir y combatir el delito, por medio de unidades administrativas especializadas en las distintas áreas que cubren dichos aspectos, lo anterior, acorde con la realidad que vive el Estado en cuanto al índice delictivo y el modo de operar de la delincuencia.

Que la moderna actuación de las instituciones dedicadas a la seguridad pública requiere contar con estructuras orgánicas que atiendan con especificidad, cada una de las distintas manifestaciones delictivas que reconocen la realidad guerrerense y para ello ha sido necesario estructurar las Direcciones Generales que atiendan los distintos aspectos de prevención del delito conforme a un concepto realista y objetivo y un Instituto de Formación y Capacitación Policial que se dedique a reforzar, profesionalizar y dignificar la actuación del personal dedicado a estas tareas.

Que las nuevas disposiciones de orden administrativo que han de regular las funciones de seguridad pública, prevención y readaptación social en el Estado, a la luz de la nueva legislación en la materia, deben precisar las estructuras orgánicas y las atribuciones que éstas deben asumir para prevenir el delito en el territorio del Estado, desarrollar un verdadero sistema de información y estadística criminal, que permita la captura, análisis, discriminación y presentación oportuna y confiable de la misma a los órganos competentes para fundar de una manera congruente y adecuada la toma de decisiones.

Que a la fecha, resulta fundamentalmente que en la entidad, regule, diseñe, opere y evalúe la política criminal guerrerense, que venga a darle mayor congruencia, rumbo a la permanencia a las acciones de prevención del delito en lo general y en lo especial.

Que esta Secretaría tendrá a su cargo el desarrollo del Sistema Penitenciario del Estado y la operación de los centros de detención, así como la aplicación de los beneficios de Ley a los reos, por lo que resulta impostergable definir con claridad éstas atribuciones y supeditarlas a criterios de eficiencia, modernidad y humanismo.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

Que en el Estado se abre la posibilidad de establecer un sistema moderno, dedicado a impulsar la verdadera reinserción social de los liberados a través de los trabajos técnicos y sociales correspondientes de orden postpenitenciario y para ello se deben definir estructuras y atribuciones adecuadas a éstas tareas en el sector público.

Que es propósito del Ejecutivo a mi cargo, promover e impulsar todas las medidas que tenga por objeto disminuir los índices delictivos del Estado, abatir la impunidad y recobrar la confianza y la credibilidad de la comunidad en sus instituciones de justicia, así como darle expresión normativa a la voluntad del legislador.

Por todo lo anteriormente considerado y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y es de observancia obligatoria para los servidores públicos que la integran.

ARTICULO 2.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, es el órgano encargado de conducir y proporcionar los servicios de seguridad pública en el ámbito de su competencia; protección civil; prevención y readaptación social, asistencia y apoyo a reos liberados; de coadyuvar en el diseño e implantación de las políticas estatales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en la integridad y derechos de las personas, en la prevención de las libertades y la paz pública y el respeto a los derechos humanos y le compete el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes que expida el Gobernador.

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento adecuado de sus funciones, metas del Plan Estatal de Desarrollo y demás programas y acciones que se le encomiende, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, se coordinará con las distintas

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

dependencias y Entidades Públicas, Federales, Estatales y Municipales, que conlleven a cabo acciones relativas a la materia.

ARTICULO 4.- Al frente de la dependencia habrá un Secretario de despacho, quien para el desempeño de las funciones de la misma se auxiliará de Subsecretarios, Directores, unidades de apoyo y coordinación, asesores, jefes de departamento, así como del personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y de conformidad con el presupuesto respectivo.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION DE LA SECRETARIA

ARTICULO 5.- Para el estudio, planeación y despacho de las atribuciones que le competen, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, contará con las unidades y áreas administrativas siguientes:

I.- SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA:

- a).- Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial;
- b).- Coordinación de Asesores;
- c).- Unidad Jurídica;
- d).- Comité Estatal de Consulta y Participación de la Comunidad.

II.- SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA:

- a).- Dirección General Operativa de Seguridad Pública;
- b).- Dirección General de la Policía Montada;
- c).- Dirección General de Tránsito;
- c.1).- Delegaciones Regionales de la Dirección de Tránsito; y
- d).- Dirección General de la Policía Auxiliar.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

III.- SUBSECRETARIA DE OPERACION Y CONTROL;

a).-Dirección General de Información y Política Criminal, y

b).-Dirección General de Administración.

IV.- SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y PROTECCION CIUDADANA:

a).-Dirección General de Prevención del Delito y Participación Comunitaria;

a.1).- Departamento de la Unidad de Supervisión y Registro de Servicios de Seguridad Privada.

b).-Dirección General de la Unidad de Protección Civil;

c).-Dirección General de Readaptación Social;

c.1).-Direcciones Regionales de los Centros de Readaptación Social.

d).-Dirección del Albergue Tutelar para Menores Infractores.

ARTICULO 6.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, contará asimismo con las unidades subalternas que proponga el Secretario, que será analizado y concensado conforme al dictamen de vialidad que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, las que se deberán contener y especificar en el Manual General de Organización de la Dependencia.

ARTICULO 7.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobernador del Estado, para el logro de sus objetivos y metas de los planes a cargo de la Secretaría.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 8.- El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, corresponden originalmente al

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

Secretario de Despacho quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a funcionarios subalternos, mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTICULO 9.- Son Facultades no indelegables del Secretario las siguientes:

I.- Emitir disposiciones, reglas, bases de carácter general y lineamientos que conforme a las Leyes competen a la dependencia, así como fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaría;

II.- Coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas, que la integran de conformidad con los programas estatales, objetivos y metas que determine el Gobernador del Estado;

III.- Someter al acuerdo del Gobernador los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten, desempeñar las comisiones y funciones que éste le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

IV.- Proponer al Gobernador, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, los proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, órdenes y demás normas jurídicas;

V.- Dar cuenta al Congreso del Estado, sobre el estado que guarda su ramo e informar cuando sea requerido en los casos en que se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;

VI.- Establecer los lineamientos de participación de la Secretaría en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la Ley de la materia y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;

VII.- Proponer a las autoridades competentes, la concertación de programas de cooperación con instituciones y entidades del extranjero, así como con organismos internacionales, que tengan por objeto la prevención del delito, conservar y mantener el orden, la tranquilidad y seguridad pública en el Estado;

VIII.- Determinar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, con el consenso de las dependencias normativas;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

IX.- Autorizar el Manual General de Organización de la Secretaría y los demás que fueren necesarios para el funcionamiento de la dependencia;

X.- Autorizar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y en su caso sus modificaciones y presentarlo a la autoridad competente;

XI.- Celebrar y autorizar los convenios, bases y otros instrumentos de coordinación de la Secretaría o con sus equivalentes de las demás entidades federativas, así como con la del Distrito Federal y con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios de la República y con personas físicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente;

XII.- Establecer y presidir las comisiones internas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría, y designar los integrantes de las mismas;

XIII.- Establecer las bases para los nombramientos y movimientos de personal y terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría y ordenar al Subsecretario de Operación y Control su ejecución;

XIV.- Fijar las condiciones generales de trabajo de la Secretaría, en los términos previstos en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables;

XV.- Acordar con los Subsecretarios, Coordinadores, Directores Generales y demás titulares de las unidades administrativas que estime pertinentes, los asuntos de su respectiva competencia;

XVI.- Determinar la delegación y desconcentración de facultades en los servidores públicos de la Secretaría;

XVII.- Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y emitir las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de la Secretaría;

XVIII.- Proponer al Ejecutivo del Estado todos los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para el combate y prevención del delito;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

XIX.- Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que fueren de su competencia, conducentes al buen despacho de las funciones de la Secretaría y a lograr la acción efectiva de la Policía de su adscripción; y

XX.- Las demás que con ese carácter le confieran disposiciones legales aplicables y las que le otorgue el Gobernador.

ARTICULO 10.- El Secretario tendrá las siguientes facultades delegables:

I.- Conducir en el Estado las normas y programas que derivan de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de lograr la conservación y mantenimiento del orden, la tranquilidad y seguridad pública en el Estado, así como la prevención social contra la delincuencia;

II.- Establecer las bases, lineamientos, normas y criterios pertinentes para el diseño, aplicación y evaluación de la política criminal del Estado, en coordinación con las demás dependencias y entidades públicas, que tengan a su cargo atribuciones afines a la misma;

III.- Emitir las disposiciones, reglas, lineamientos, bases y políticas tendientes a combatir y prevenir los hechos delictivos, estableciendo para ello, la creación, estructuración y aplicación de programas, bancos de información y coordinación con los distintos cuerpos e instituciones policiales del Estado, la Federación y demás entidades federativas con el fin de llevar a cabo estrategias de combate y prevención de la delincuencia;

IV.- Diseñar, implantar, difundir e impulsar programas preventivos y educativos en materia de prevención del delito entre la población y organizaciones vecinales;

V.- Establecer la emisión de normas técnicas para el diseño, implantación y fortalecimiento de la selección, profesionalización y capacitación del personal de seguridad pública, así como el Servicio Civil de Carrera Policial y conducir a su desarrollo permanente con el fin de lograr una conducta policial basada en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

VI.- Conducir las políticas, programas y bases para el tratamiento de los individuos que se encuentren en los Centros de Prevención y Readaptación Social, así como establecer, diseñar, conducir e implantar programas y actividades que tengan

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

como fin la readaptación social del procesado o sentenciado durante la ejecución de la sentencia;

VII.- Crear, diseñar, implantar, conducir, coordinar y evaluar los programas de reinserción social de reos liberados, disponiendo para ello de todos los mecanismos de concertación y participación social;

VIII.- Dar seguimiento y realizar los estudios necesarios a los programas de reinserción social para evitar la reincidencia con el fin de realizar las acciones necesarias para prevenir y combatirla;

IX.- Fomentar la cultura preventiva y la participación de la población en los programas de reinserción social y de apoyo y asistencia a reos liberados, preliberados o que deban ejecutar algún substitutivo penal con el fin de evitar la reincidencia;

X.- Promover y asesorar, en el ámbito de su competencia, a los comités y organizaciones de la población respecto de programas y acciones en materia de prevención y combate al delito;

XI.- Establecer programas y acciones en coordinación con organismos públicos, privados y sociales tendientes a la prevención del delito, así como la reincidencia de reos liberados, preliberados o que deban ejecutar algún substitutivo penal; y

XII.- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le confiera el Gobernador del Estado.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE APOYO DIRECTO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA

ARTICULO 11.- La Unidad Coordinadora del Instituto de Formación y Capacitación Policial, tendrá las atribuciones que se señalan en el Decreto que crea el referido órgano capacitador.

ARTICULO 12.- La Unidad Coordinadora de Asesores, tendrá las siguientes atribuciones:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

- I.- Coordinar las acciones específicas de las asesorías, articuladas bajo un Plan de Trabajo integral;
- II.- Coadyuvar con los Asesores del Secretario en las actividades propias de cada área, particularmente en programas de atención inmediata;
- III.- Coordinar las actividades interinstitucionales, así como las líneas de comunicación entre el Secretario con las demás Secretarías del Gabinete Estatal;
- IV.- Atender el acuerdo ordinario con el Secretario, así como su consecuencia seguimiento, a efecto de dar cumplimiento a las acciones instruidas para las diversas áreas de la dependencia;
- V.- Informar veraz, eficaz y oportunamente al Secretario respecto de los asuntos que requieran de análisis político, estadístico o institucional, logístico;
- VI.- Proceder a las consultas necesarias y pertinentes para comprobar la confiabilidad de la información que sea proporcionada al titular de la dependencia;
- VII.- Planear, organizar y llevar a cabo las tareas, eventos y actividades diversas a solicitud del Secretario, con el correspondiente respaldo informático en la bitácora de trabajo;
- VIII.- Llevar a cabo las consultas necesarias a las áreas de mando superior medio y colateral, al interior de la Secretaría, a efecto de realizar acciones, producir documentos y promover eventos de manera coordinada con las instancias involucradas en la toma de decisiones;
- IX.- Las que sean designadas por el titular de la Secretaría;
- X.- Elaborar oportunamente la agenda de trabajo del Secretario, conforme a la naturaleza y prioridades de los asuntos institucionales;
- XI.- Atender en ausencia del Secretario, a personas y funcionarios que soliciten audiencia; y,
- XII.- Convocar y realizar las reuniones de trabajo que instruya el Secretario, con funcionarios de la Secretaría, llevando de manera puntual el registro de asistencia y minutas de los acuerdos asumidos.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

ARTICULO 13.- La Unidad Jurídica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría y emitir opinión al respecto de las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos de la propia Secretaría;
- II.- Tramitar las demandas de juicios de garantías interpuestos en contra de actos de servidores públicos de la Secretaría;
- III.- Representar, por demandas de juicios de garantías interpuestos en contra de actos de servidores públicos de la Secretaría;
- IV.- Representar a la Secretaría en los juicios, diligencias de jurisdicción voluntaria, trámites judiciales y administrativos que le encomiende el Secretario;
- V.- Formular, en nombre de la Secretaría, las denuncias y querellas que legalmente procedan;
- VI.- Tramitar, en coordinación con la Consejería Jurídica y bajo los lineamientos que establezcan al efecto, las solicitudes de extradición, amnistía, indulto y las demás que concedan las Leyes y Reglamentos;
- VII.- Promover, por acuerdo superior, ante los Tribunales e Instituciones Federales o del Fuero Común, los asuntos legales de la Secretaría;
- VIII.- Tramitar los recursos administrativos que legalmente procedan contra actos de las diversas autoridades de la Secretaría;
- IX.- Sistematizar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento de la Secretaría;
- X.- Realizar estudios acerca de las estrategias para la prevención del delito, del Sistema de Seguridad Pública, Penitenciario y Postpenitenciario Estatal y del Consejo Tutelar para Menores Infractores y establecer el banco de datos correspondientes;
- XI.- Efectuar estudios comparados sobre legislaciones Estatales y Federales, en materia de seguridad pública, Reglamentos y Bandos de Policía e impulsar su aplicación y regulación jurídica;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

XII.- Participar en la celebración de acuerdos, contratos y convenios con la Federación, Dependencias y Organismos Estatales y Federales y Entidades Federativas, así como con los sectores social y privado, para el desarrollo y operación de los programas relativos a la prevención del delito, readaptación y reinserción social; y

XIII.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular del ramo.

CAPITULO V **DEL COMITE CIUDADANO DE SEGURIDAD PUBLICA**

ARTICULO 14.- El Comité Ciudadano de Seguridad Pública, es un órgano de consulta, decisión, análisis y opinión en materia de seguridad pública y será integrado conforme a lo establecido por la Ley de la materia.

ARTICULO 15.- Corresponde a los integrantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública, expedir sus bases para la organización y funcionamiento a fin de que cumpla eficientemente con las atribuciones que le confiere la Ley de la materia.

ARTICULO 16.- El Comité podrá invitar a sus sesiones a representantes de dependencias del Estado, la Federación o de las demás Entidades Federativas, Instituciones Privadas, Nacionales o Extranjeras que, sin formar parte de dicho órgano, tienen encomendadas funciones en materia de procuración de justicia y seguridad pública cuando por la índole de los asuntos a tratar considere conveniente o necesaria su participación.

ARTICULO 17.- Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por el titular y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

ARTICULO 18.- La convocatoria de sesiones, que deberán ser por lo menos una vez al mes, contendrá la orden del día y deberá ser entregada y recibida por los miembros de la misma, con una antelación no menor de cinco días hábiles, anexándose copia de la minuta del acta de la sesión anterior y de la información y documentación correspondiente.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION
CIUDADANA

CAPITULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTICULO 19.- Los Subsecretarios tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;
- II.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- III.- Planear, coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con los lineamientos que determine el Secretario;
- IV.- Formular el anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas a su cargo, con sujeción a los lineamientos que al efecto expida el Subsecretario de Operación y Control;
- V.- Someter a la consideración del Secretario la organización interna de las unidades administrativas de su adscripción, así como en su caso, los procedimientos administrativos y las normas de coordinación y de operación;
- VI.- Proponer al Secretario la delegación de las atribuciones que estimen necesarias, para el óptimo desarrollo de las mismas, en servidores públicos subalternos;
- VII.- Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas, así como conceder audiencia al público;
- VIII.- Proporcionar toda la información, los datos y la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las disposiciones legales y las políticas establecidas;
- IX.- Dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas que les estén adscritas;
- X.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

XI.- Ejecutar en la esfera de sus atribuciones, los convenios, bases y otros instrumentos de coordinación celebrados por la Institución, en las materias que en cada caso correspondan;

XII.- Participar en la elaboración de los proyectos de normas generales que regulen la actuación de los Agentes de la Policía, tanto de aquellos que estuvieren adscritos directamente a su área de competencia, como de aquellos que estuvieren adscritos a otras unidades administrativas o a los Municipios;

XIII.- Dictar las medidas idóneas para que la actividad policial se lleve a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como para que los Agentes de la Policía sigan métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;

XIV.- Establecer el enlace y la coordinación con las autoridades de la Policía Judicial Federal y con la Policía Judicial de las demás entidades y con la Policía Federal Preventiva, así como de las demás instituciones policiales, para lograr una comunicación directa y eficaz con ellas para una eficaz prevención y combate al delito, en los términos de las bases, convenios y demás instrumentos de colaboración que al efecto se celebren;

XV.- Planear, coordinar y dirigir la operación de un grupo de Agentes de la Policía, destinados a la reacción inmediata para atender situaciones de emergencia o de gravedad, de conformidad con las instrucciones del Secretario;

XVI.- Informar a la unidad administrativa competente, las irregularidades en que incurran los Agentes de la Policía en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento;

XVII.- Mantener comunicación permanente con el Consejo de Honor y Justicia y con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, para el desarrollo de las funciones encomendadas a este órgano por la Ley de la materia y otras disposiciones aplicables y apoyarlo para el eficaz cumplimiento de las mismas;

XVIII.- Formular la relación de los Agentes de la Policía que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, en los términos de las disposiciones aplicables; y

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

XIX.- Las demás que les señalen las disposiciones aplicables, las que les confiera el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban.

CAPITULO VII **DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES**

ARTICULO 20.- Al frente de las Direcciones Generales habrá un Director General, quien podrá auxiliarse de los Jefes de Departamento que dependan de las mismas y que autorice la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General del Estado, a propuesta del Secretario debidamente justificado que requieran las necesidades del servicio y que permita el presupuesto.

ARTICULO 21.- Corresponde a los Directores Generales, Coordinadores, Jefes de las Unidades e Inspectores Generales de Policía y demás servidores públicos, las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Acordar con el Secretario o Subsecretario correspondiente, el despacho de los asuntos de las Unidades Administrativas que se les hubieren adscrito;

II.- Desempeñar las comisiones que el Secretario o Subsecretario correspondiente les encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III.- Someter a la aprobación del Secretario o del Subsecretario correspondiente los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en el área de su responsabilidad;

IV.- Vigilar que se cumpla estrictamente con las Leyes y disposiciones aplicables en todos los asuntos a ellos encomendados;

V.- Coordinar las labores encomendadas a su cargo, así como con los demás Directores Generales, Unidades, Coordinadoras, Jefes de Unidad y demás servidores públicos superiores, para obtener un mejor desarrollo de sus funciones;

VI.- Planear, programar, organizar, dirigir, evaluar y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, y proponer a la unidad

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

administrativa correspondiente, su creación, fusión o eliminación en su caso, conforme a los lineamientos que determine el Secretario y este Reglamento;

VII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

VIII.- Formular los proyectos de programas y de presupuestos que les correspondan;

IX.- Dictar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que observen en las labores de las unidades administrativas a ellos adscritas, y proponer al Secretario o Subsecretario correspondiente, la delegación en funcionarios subalternos de atribuciones que les hayan encomendado;

X.- Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas de mediano plazo de la Secretaría, en la parte que le corresponda;

XI.- Proporcionar información, datos o la cooperación técnica que le sea requerida por otras Dependencias del Ejecutivo Estatal, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto; y

XII.- Las demás que señalen otras disposiciones legales o les confiera el titular de la Secretaría, así como las que competan a las unidades que se les adscriban.

CAPITULO VIII **DE LAS DIRECCIONES DE LA SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

ARTICULO 22.- La Dirección General Operativa de Seguridad Pública, contará para su ejercicio con las siguientes atribuciones:

I.- Operar, coordinar, dirigir y supervisar a la Policía Preventiva Estatal;

II.- Proveer previo acuerdo del Subsecretario las medidas necesarias para la exacta observación y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;

III.- Instrumentar previo acuerdo del Subsecretario los mecanismos o medios apropiados para que la Policía del Estado, ajusten su actuación a lo establecido por la

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

Ley, de manera que se constituyan en instrumentos de un estado de derecho, adoptando las medidas necesarias para lograrlo;

IV.- Procurar que la Policía del Estado cuente con el equipo, material, instalaciones y presupuesto necesario para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la actualización de un inventario de dichos recursos, evaluando sus condiciones y requerimientos;

V.- Prevenir la Comisión de Delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;

VI.- Estudiar y previo acuerdo del Subsecretario, establecer mecanismos para que la Policía del Estado lleve a cabo una vigilancia en las áreas mayormente habitadas de las Ciudades de mayor densidad, por medio de Delegaciones que se constituyan estratégicamente, a efecto de poder intervenir con la prontitud deseada y requerida, cuando se encuentra amenazada la seguridad personal y patrimonial;

VII.- Proponer al Subsecretario soluciones para impedir que los Organismos, con funciones de inspección y vigilancia de carácter administrativo porten armas, se identifiquen como policías o asuman funciones de éstos;

VIII.- Auxiliar al Ministerio Público, a las Autoridades Judiciales y Administrativas, cuando sea requerida para ello, así como a organismos no gubernamentales con apego a la ley;

IX.- Aprender por sí o por conducto de sus elementos a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia;

X.- Promover la formación, moralización, capacitación y profesionalización del personal policiaco, mediante sistemas técnicos de reclutamiento, selección, adiestramiento y desarrollo, así como de incentivación, educación integral y adecuados regímenes de servicio civil, estabilidad laboral y protección social;

XI.- Apoyar la modernización de los cuerpos policiales, mediante su reestructuración orgánica, técnica y administrativa, e instrumentar mecanismos formales de coordinación entre ellos, a fin de impulsar su desarrollo científico y tecnológico;

XII.- Organizar y participar previo acuerdo del Subsecretario en eventos y foros de difusión relativos a la problemática de seguridad pública y promover, apoyar y coordinar la realización de estudios e investigaciones en esta materia;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

- XIII.- Apoyar la función del Sistema Nacional de Registro Unico de Identificación Criminal;
- XIV.- Coordinarse con otras corporaciones policiacas en la prestación de auxilio recíproco, cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
- XV.- Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil;
- XVI.- Actuar bajo la orden del Procurador General de Justicia, cuando se trate de auxiliar a la Policía Judicial del Estado;
- XVII.- Establecer por conducto de servicios de seguridad privada los lineamientos a que se han de sujetar los particulares que prestan actividades de protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos de bienes y valores;
- XVIII.- Fijar los requisitos y condiciones para la prestación de servicio de seguridad privada, la denominación, los mecanismos para su supervisión, y las causas y procedimientos para determinar sanciones; y
- XIX.- Las demás que le confieran las Leyes y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 23.- La Dirección General de la Policía Montada, contará para su ejercicio con las siguientes atribuciones:

- I.- Acordar con la Subsecretaría, los planes de trabajo, capacitación, formación y operativos a realizar, así como instrumentar mecanismos para que su actuación, se ajuste a lo establecido por la Ley;
- II.- Organizar y supervisar la instrucción académica y operativa, preparándose para participar en los eventos cívicos y desfiles, así como para prestar sus servicios con eficiencia en los recorridos que realizan en las diferentes zonas periféricas de sus bases y teniendo en equipo de monta al día, reparándolo continuamente;
- III.- Auxiliar en las aprehensiones al Ministerio Público y cuando lo requieran otras autoridades actuando siempre conforme a la Ley y los derechos humanos;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

IV.- Coadyuvar con las autoridades en casos de desastres aplicando los programas de protección civil;

V.- Mantener la caballeriza, establos, bebedores y picaderos limpios y en buen estado de conservación;

VI.- Mantener sano al ganado con una dieta balanceada, con la atención y cuidados del servicio médico veterinario;

VII.- Tener los caballos con su herraje, su baño diario y bien cepillados, llevando una bitácora de caballos, yeguas y potrillos, donde indique padres, edad, vacunas, enfermedades, etc;

VIII.- Brindar seguridad a los alumnos, maestros, personal administrativo e instalaciones de los Planteles Educativos;

IX.- Dar protección a los habitantes de la comunidad, principalmente en las zonas periféricas;

X.- Proporcionar apoyo a los servicios necesarios de vigilancia, seguridad y orden público, antes, durante y después del desarrollo de eventos especiales de carácter cívico, cultural, social y deportivo;

XI.- Dar protección, seguridad e información a turistas en tránsito por carreteras aledañas a núcleos poblacionales, intensificando esta acción en períodos vacacionales, días festivos y días de asueto; y

XII.- Llevar a cabo presentaciones en unidades habitacionales, pueblos, colonias y barrios, exponiendo temas de seguridad, rescate, evacuaciones, normas mínimas de seguridad, vigilancia compartida en apoyo con otras instituciones como Protección Civil.

ARTICULO 24.- La Dirección General de Tránsito, contará para su ejercicio con las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar las disposiciones y la normatividad emitida por el Subsecretario, para regular y planear el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas de la Entidad;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

- II.- Aplicar medidas de prevención, ejecutando acciones tendientes a evitar infracciones y acciones de tránsito en las vías públicas;
- III.- Implementar acciones de vigilancia, observando el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos aplicables, en la zonas de adscripción que se asignen y en los casos y circunstancias que marque el Subsecretario;
- IV.- Ejecutar acciones de asistencia, dando auxilio oportuno a los lesionados por accidente de tránsito; y estableciendo medidas inmediatas de emergencia que aseguren la vida y la integridad física de las personas y que logren la expedición de las vías de cualquier obstrucción de las mismas o de congestamiento de tránsito;
- V.- Actuar como auxiliares de la Procuración y Administración de Justicia a solicitud de la Autoridad competente o de conformidad con lo que sobre el particular disponga las Leyes aplicables en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos;
- VI.- Proponer al Subsecretario el establecimiento, acuerdos de coordinación con Autoridades de la Federación y de otras Entidades Federativas, en materia de tránsito;
- VII.- Establecer el registro y control de vehículos del servicio particular dados de alta en el Estado y mantener actualizado el padrón;
- VIII.- Expedir, suspender o cancelar licencias o permisos para conducir vehículos, así como vigilar la vigencia, plazos de revalidación y diseño de las mismas;
- IX.- Expedir permisos provisionales a vehículos del servicio particular para circular sin placas y tarjetas de circulación previo requerimiento de trámite;
- X.- Expedir autorización especial para la matriculación de unidades clasificadas como servicio social, seguridad pública y tránsito;
- XI.- Expedir certificados de no adeudo para los vehículos sobre los que se pretenda realizar algún trámite administrativo como reposición de tarjeta de circulación o placas, baja, cambio de propietario, etc;
- XII.- Diseñar y emitir los formatos para el control vehicular de uso particular;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

XIII.- Proponer al Subsecretario, previo estudio, la creación de las Delegaciones de Tránsito que se estimen convenientes, precisando las facultades y obligaciones de los Delegados;

XIV.- Dictar, previo acuerdo con el Subsecretario, las medidas necesarias para el nombramiento, cese o remoción de los Servidores Públicos del Cuerpo de Tránsito del Estado;

XV.- Proponer al Subsecretario sistemas de escalafón, estímulos y recompensa al personal de la Dirección General;

XVI.- Proponer al Subsecretario la creación de comisiones mixtas de seguridad y educación vial;

XVII.- Proponer al Subsecretario bases de coordinación con organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios, empresas e Instituciones Educativas Públicas y Privadas a fin de que coadyuven en impartición de los cursos de educación vial;

XVIII.- Informar al Subsecretario y a la Secretaría de Finanzas y Administración sobre el total de licencias y permisos expedidos y otros conceptos cobrados, así como los folios utilizados;

XIX.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo para la suspensión o cancelación de licencia de conducir;

XX.- Otorgar los permisos especiales para la celebración en la vía pública de eventos deportivos y desfiles escolares, caravanas de peatones y/o vehículos; así como prestar el servicio de vigilancia y vialidad en los mismos;

XXI.- Determinar, en coordinación con la Dirección General de la Comisión Técnica de Transportes y Vialidad, horarios y rutas destinados al transporte de carga, así como de los lugares de carga y descarga en la vía pública;

XXII.- Regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como en predios o edificios particulares;

XXIII.- Establecer, previo estudio, zonas de tránsito exclusivo;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

XXIV.- Expedir en coordinación con el H. Ayuntamiento Municipal y previo acuerdo del Subsecretario, permiso a particulares para operar estacionamiento;

XXV.- Autorizar coordinadamente con la Dirección de la Comisión Técnica de Transporte el establecimiento de bases de vehículos del servicio público y cierres de circulación en la vía pública;

XXVI.- Planear, administrar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros adscritos y asignados a la Dirección General, previa autorización del Subsecretario;

XXVII.- Autorizar, ejercer y controlar los programas y presupuestos de la Dirección General, previa autorización del Subsecretario, y

XXVIII.- Establecer e implementar el Manual de Organización, Procedimientos y de Operación de la Dirección General.

ARTICULO 25.- Las Delegaciones Regionales de la Dirección de Tránsito, contarán para su ejercicio con las siguientes atribuciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir la Ley de la Materia y sus Reglamentos, así como los decretos, acuerdos y demás disposiciones dictadas;

II.- Acatar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos para el funcionamiento y control de la Operatividad y la administración en el área en que ejerce su jurisdicción;

III.- Operar, coordinar, dirigir y supervisar las actuaciones del personal administrativo y operativo que estén bajo su mando;

IV.- Auxiliar en la prevención y persecución de los delitos a los cuerpos policíacos con jurisdicción en el Estado;

V.- Establecer los mecanismos necesarios que tenga como finalidad mejorar el tránsito vehicular;

VI.- Tomar las medidas necesarias para que oficiales y agentes de tránsito elaboren a conductores las boletas de infracción por desacato a los ordenamientos de

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

tránsito y demás disposiciones de observancia general, absteniéndose de amedrentar, extorsionar, injuriar, amenazar y denigrar al infractor;

VII.-Detener y remitir a disposición del Ministerio Público a los conductores de vehículos que presumiblemente manejen en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas, enervantes, o quienes cometan hechos que estén configurados como delitos;

VIII.-Conocerán de los accidentes de tránsito en los que se produzcan daños materiales a los vehículos, teniendo la obligación de conminar a los afectados, a fin de que lleguen a un arreglo inmediato para evitar el entorpecimiento de la circulación; en caso de que no fuese posible un acuerdo, deberán levantar la infracción correspondiente y remitir a los involucrados al Ministerio Público, con la finalidad de que dicho Organismo Investigador determine lo procedente;

IX.-Instruir al personal operativo para que de manera inmediata auxilien a todo aquellos conductores de vehículos que por alguna falla mecánica o avería requieran ayuda, debiendo retirarlos a los lugares en donde puedan ser reparados sin entorpecer la circulación;

X.-Orientar y dar aviso a las Autoridades correspondientes para que retiren de la vía pública, animales y objetos de cualquier especie que obstruyan vehículos, así como también solicitar la reparación de los semáforos, lámparas de alumbrado público, baches y todo aquello que ponga en peligro la integridad y seguridad de las personas y sus bienes;

XI.-Disponer que se remitan al deposito más cercano aquellos vehículos cuyos conductores se hagan acreedores a dicha sanción en los términos de la Ley de la materia y su Reglamento; verificando que en los casos que se requiera el uso de grúas, los operadores no cometan abuso o deterioro a los vehículos u objetos que trasladen; y

XII.-Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confieran el titular del ramo.

ARTICULO 26.- La Dirección General de la Policía Auxiliar, contará para su ejercicio con las siguientes atribuciones:

I.- Establecer Políticas, normas y principios básicos conforme a los cuales deben formularse sus programas de seguridad y protección;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

II.- Participar en la coordinación operativa de los servicios de vigilancia y prevención de delitos con autoridades competentes, que permitan apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia, la seguridad y protección de ciudadanos, hoteles, empresas en general, Instituciones Bancarias, etc.;

III.- Participar en la integración de los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, y contribuir a la integración de la Base Nacional de Datos sobre personas probables responsables de Delitos; y

IV.- Las demás atribuciones que señale su Reglamento.

CAPITULO IX DE LAS DIRECCIONES DE LA SUBSECRETARIA DE OPERACION Y CONTROL

ARTICULO 27.- La Dirección General de Información y Política Criminal será la encargada de conformar el Sistema Estatal de Estadística Criminal, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia, se auxiliará de los Departamentos de Política Criminal, de Análisis Criminológico y de Estadísticas, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Sistematizar los datos y cifras relevantes sobre servicios de tránsito, protección civil, seguridad preventiva, procuración y administración de justicia, sistemas de prisión preventiva, de ejecución de sentencias y de tratamiento de menores y los factores asociados a la problemática de seguridad pública;

II.- Proponer los criterios de política criminal para mejorar la procuración de justicia; supervisar la actuación de la policía, prevención, la ejecución de sanciones y al Consejo Tutelar para Menores Infractores;

III.- Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar los lugares de su comisión, conocer el impacto social que producen y su costo y desarrollar estrategias que apoyen su prevención y el combate a la impunidad, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IV.- En coordinación con las Direcciones Generales formular estudios y recomendaciones que propicien la actualización y el perfeccionamiento del sistema penal y de sus disciplinas auxiliares, así como elaborar proyectos de modificaciones a la

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Legislación Penal del Estado, a fin de propiciar el mejoramiento de la procuración y administración de justicia;

V.- Promover la comunicación e intercambio de experiencias con Instituciones Nacionales y Extranjeras para la cooperación y fortalecimientos de acciones en materia de política criminal y de ejecución de sanciones;

VI.- Participar en el diseño de instrumentos de planeación, por lo que se refiere a la seguridad pública y prevención del delito en el Estado, en los términos del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Ley Reglamentaria;

VII.- Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la propia Secretaría y de los Municipios;

VIII.- Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna;

IX.- Formular, en coordinación con la unidad administrativa o dependencia competente, las estadísticas sobre hechos denunciados y demás acciones relativas a la prevención del delito y a la procuración de justicia, así como de tránsito, readaptación social y protección civil, que correspondan;

X.- Realizar estudios, programas y evaluación en coordinación con autoridades competentes a los sistemas penitenciarios y postpenitenciarios para prevenir la reincidencia;

XI.- Recopilar y mantener al corriente la información obtenida del Consejo Tutelar para Menores Infractores, respecto de su funcionamiento y actuación en el procedimiento, medidas de orientación, de protección y de tratamiento a menores;

XII.- Organizar y desarrollar un programa de recopilación, análisis, procedimiento, emisión, sistematización y difusión de la información criminal, procesal, penitenciaria y de tratamiento de menores; generada y obtenida de las diferentes dependencias y unidades administrativas sustantivas a la Secretaría;

XIII.- Presentar al Consejo Estatal los datos y cifras que le sean requeridos, así como rendir los informes que conforme a la Ley de la materia le correspondan;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

XIV.- Autorizar la emisión de información y validación de reportes, boletines informativos y estadísticos generados y vigilar su oportuna distribución a las distintas unidades administrativas de la Secretaría, para su consideración en la toma de decisiones; y

XV.- Las demás que señalen otras disposiciones legales o le confiera el titular de la Secretaría, así como las que competan a las unidades que se le adscriban.

ARTICULO 28.- La Dirección General de Administración, contará para su ejercicio con las siguientes atribuciones:

I.- Acordar con el Subsecretario el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;

II.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Subsecretario le delegue y encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III.- Establecer, con la aprobación del Subsecretario, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, en los términos de la normatividad aplicable;

IV.- Establecer las normas y políticas generales que regirán en la Secretaría en cuanto a nombramientos, contratación, selección, remuneraciones, desarrollo, control e incentivos del personal, así como sobre sanciones administrativas;

V.- Desarrollar los Sistemas de Premios, Estímulos y Recompensas, así como los reconocimientos que determinen las condiciones generales de trabajo y las disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- Conducir las relaciones laborales de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el titular de la misma;

VII.- Acordar las reglas de actuación, así como la designación o remoción, en su caso, de los representantes de la Secretaría ante el sistema de escalafón correspondiente y ante aquellas otras comisiones que se integren;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

VIII.- Participar en el diseño, organización, desarrollo y ejecución del Servicio Civil de Carrera Policial para el personal de seguridad pública y custodia, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IX.- Planear y conducir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos, así como las formas de identificación del personal, en su caso, previa opinión del Secretario;

X.- Someter a la consideración del Subsecretario el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, con base en los documentos que sean presentados por los servidores públicos correspondientes, así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad;

XI.- Acordar la liquidación y pago de cualquier remuneración al personal de la Secretaría;

XII.- Proponer al Subsecretario las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría, así como la eficiente ejecución de los programas y acciones de modernización administrativa interna, en Coordinación con la Contraloría General del Estado;

XIII.- Participar en los convenios y contratos en que intervenga la Secretaría y que afecten su presupuesto, así como en los demás instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Secretario;

XIV.- Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

XV.- Adquirir y proporcionar los bienes y servicios necesarios, así como la realización de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas para el desarrollo de los programas de la Secretaría, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las normas que establezca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero;

XVI.- Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia, en los términos de las disposiciones aplicables;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

XVII.- Instrumentar el programa de desconcentración de la Secretaría en sus aspectos administrativos, así como vigilar el cumplimiento de las normas de su competencia que deban aplicarse en el ámbito territorial;

XVIII.- Dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas que le estén adscritas; y

XIX.- Las demás que les señalen las disposiciones aplicables, las que les confiera el Subsecretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban.

CAPITULO X **DE LAS DIRECCIONES DE LA SUBSECRETARIA DE** **PREVENCION Y PROTECCION CIUDADANA**

ARTICULO 29.- La Dirección General de Prevención del Delito y Participación Comunitaria, contará para su ejercicio con las siguientes atribuciones:

I.- Desarrollar y aplicar las políticas, programas y acciones de la Secretaría en materia de prevención del delito;

II.- Emitir las disposiciones, reglas, lineamientos, bases y políticas en coordinación con la Dirección General de Servicios Estatales de Policía, tendientes a combatir y prevenir los hechos delictivos;

III.- Promover y fomentar entre la población los programas de reinserción social y de apoyo a reos liberados o preliberados o que deban ejecutar algún substitutivo penal para evitar la reincidencia;

IV.- Dar seguimiento y apoyo a los programas para el tratamiento de los individuos que se encuentren en los Centros de Prevención y Readaptación Social, para el tratamiento de menores infractores, así como para la Atención a Liberados, con el fin de prevenir la reincidencia;

V.- Fomentar la cultura preventiva de la población, con la participación de los Sectores Público, Social y Privado;

VI.- Proponer a las autoridades correspondientes y a la población, acciones y medidas para prevenir el delito;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

VII.- Elaborar en coordinación con la Dirección General de Información y Política Criminal, el material dedicado a la prevención del delito, con base en las sugerencias e investigaciones que realicen las instituciones públicas y privadas y distribuir el mismo;

VIII.- Promover y asesorar, en el ámbito de su competencia, a los Comités y Organizaciones Municipales y vecinales, respecto de programas y acciones en materia de seguridad y vigilancia;

IX.- Promover la comunicación e intercambio de experiencias con Instituciones Nacionales, Internacionales y Extranjeras en materia de prevención del delito, con sujeción a los lineamientos que establezca el Secretario;

X.- Difundir en el ámbito de su competencia medidas que, en materia de prevención del delito, recomiende la Organización de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales de los que México sea parte;

XI.- Proponer criterios de colaboración con las instituciones educativas para la implantación de programas de prevención del delito en los planes de estudio correspondientes;

XII.- Conducir las normas, políticas y programas para la reinserción social de reos liberados del Estado;

XIII.- Fomentar la cultura preventiva y la participación de la población en los programas de reinserción social y de apoyo y asistencia a reos liberados, preliberados o que deban ejecutar algún substitutivo penal con el fin de evitar la reincidencia;

XIV.- Crear, diseñar, implantar, conducir, coordinar y evaluar los programas de reinserción social de reos liberados, disponiendo para ello de todos los mecanismos de concertación y participación social;

XV.- Dar seguimiento y realizar los estudios necesarios a los programas de reinserción social para evitar la reincidencia con el fin de realizar las acciones necesarias para prevenirla y combatirla;

XVI.- Diseñar, implantar, difundir e impulsar programas preventivos y educativos en materia de reinserción social entre la población y organizaciones vecinales;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

XVII.- Realizar todas las actividades, en el ámbito de su competencia necesarias y pertinentes entre los sectores público, social y privado del Estado;

XVIII.- Operar una oficina técnica que permita el seguimiento puntual del programa de apoyo postpenitenciario y que a través del trabajo social y de otras ciencias afines permita mantener el contacto directo y periódico con quien reciben apoyo postpenitenciario;

XIX.- Proponer al Subsecretario todos los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para el combate y prevención del delito;

XX.- Las demás que señalen otras disposiciones legales o les confieran el Titular de la Secretaría, así como las que competan a las unidades que se les adscriban.

ARTICULO 30.- La Dirección General de la Unidad de Protección Civil, contará para su ejercicio con las siguientes atribuciones:

I.- Ejercer las atribuciones que en materia de protección civil señalan las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales a la Secretaría;

II.- Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil y sumarse con oportunidad y eficiencia a los lineamientos y acciones que se dispongan en la materia, colaborando con los recursos que tenga a su disposición en el ámbito de su competencia;

III.- Proponer políticas y estrategias de operación para el desarrollo de programas específicos de protección civil;

IV.- Establecer los procedimientos operativos de apoyo para atender las situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

V.- Coordinarse con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Estado y de la Administración Pública Federal, así como las instituciones privadas responsables de la operación de los diversos servicios vitales y sistemas estratégicos en el Estado, a fin de prevenir, mitigar, preparar, auxiliar, rehabilitar, restablecer y reconstruir, antes, durante y después de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

- VI.- Compilar y analizar la información que deba incorporarse al Atlas de Riesgo del Estado;
- VII.- Coordinar las acciones de las instituciones públicas, privadas y sociales para el buen funcionamiento del Sistema de Protección Civil para el Estado;
- VIII.- Opinar sobre los Programas Municipales de Protección Civil y los procedimientos operativos de las Unidades Municipales de Protección Civil;
- IX.- Proponer mecanismos de comunicación social en situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- X.- Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos Especiales de Protección Civil que presenten los respectivos obligados;
- XI.- Desarrollar modelos, técnicas y procedimientos para evaluar los ejercicios de respuesta ante situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XII.- Elaborar, proponer y aplicar las normas técnicas que en materia de protección civil deba expedir la Secretaría;
- XIII.- Establecer los lineamientos que deban observarse en la presentación de los programas internos de conformidad con lo que establecen las disposiciones aplicables;
- XIV.- Promover ante las autoridades educativas, la integración de contenidos temáticos referentes a la protección civil en los programas de educación básica y media superior;
- XV.- Proporcionar la información necesaria para las actividades de los Centros de Información y Comunicación y el Nacional de Operaciones, en materia de desastres;
- XVI.- Participar en los términos que establecen las disposiciones relativas, en las acciones y tareas del Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- XVII.- Proponer el establecimiento de los mecanismos necesarios para diagnosticar los riesgos previsibles;
- XVIII.- Establecer y apoyar el programa interno de protección civil;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

XIX.- Promover e integrar en coordinación con los Municipios del Estado, la participación ciudadana, respecto de los Programas Estatales y Municipales de Modernización y Desarrollo del Servicio Público Policial, que permita el establecimiento de Programas de Protección Ciudadana;

XX.- Promover la participación organizada de la sociedad civil en el análisis y propuesta de solución a los problemas de seguridad pública; y

XXI.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular del ramo.

ARTICULO 31.- La Dirección General de Readaptación Social, contará para su ejercicio con las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar las sentencias dictadas por las Autoridades Judiciales Penales del Estado;

II.- Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a adultos inimputables en el Estado;

III.- Aplicar las normas sobre readaptación social de sentenciados, a fin de organizar el Sistema Penitenciario Estatal y coordinar los servicios de prevención de la delincuencia y de readaptación social;

IV.- Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los Gobiernos de las Entidades Federativas y la Federación, en materia de prevención de la delincuencia y para el traslado de reos del orden común a establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal;

V.- Coordinar acciones con las instituciones que, dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas infractoras y delictivas;

VI.- Orientar técnicamente y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de establecimientos de readaptación social;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

VII.- Diseñar y aplicar los programas de trabajo y producción penitenciarios que permitan al interno sufragar sus gastos personales, colaborar al mantenimiento de la institución en que vive y sufragar los gastos de su propia familia;

VIII.- Establecer en el ámbito de su competencia, Delegaciones en los Centros de Readaptación Social, y propiciar la creación de Consejos Técnicos en coordinación con las autoridades administrativas;

IX.- Operar y mantener actualizado el banco de datos criminológicos y administrar la biblioteca de esta Secretaría, en materia penitenciaria y de infracciones, así como operar y mantener actualizado el Archivo Estatal de Sentenciados;

X.- Proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir previa solicitud, constancias de los mismos, para el ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber legalmente previsto;

XI.- Organizar y administrar establecimientos para la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social que respondan a las condiciones socioeconómicas del Estado, a la seguridad de la colectividad y a las características de los internos;

XII.- Señalar, previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deben cumplir sus penas y vigilar:

a).- Que todo interno participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas, en los casos en que estas últimas sean necesarias;

b).- Que se le practiquen con oportunidad estudios que muestren su esfuerzo y la evolución de su tratamiento; y

c).- Que mantenga relaciones con sus familiares.

XIII.- Adecuar las modalidades de la sanción impuesta, con la edad, sexo, salud o constitución física del interno;

XIV.- Otorgar y revocar, de acuerdo con la legislación aplicable, la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y aplicar la retención; todo lo anterior fundamentado en estudios que revelen el grado de readaptación social, para así custodiar la seguridad de la sociedad;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

XV.- Dar aviso a la unidad competente de la Procuraduría General de Justicia del Estado acerca de la aplicación de los beneficios de Ley para los reos que impliquen su excarcelación;

XVI.- Resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena;

XVII.- Ejecutar los sustitutos de penas de prisión en coordinación con la Dependencia encargada del Sistema Penitenciario y Atención a Liberados, ejerciendo la orientación y vigilancia necesaria sobre las personas que gozan de ellos, al igual que con los sujetos a libertad preparatoria y condena condicional;

XVIII.- Determinar, previa valoración médica psiquiátrica de los adultos inimputables, la institución para su tratamiento, la entrega a su familia o la autoridad sanitaria, cuando proceda, así como modificar o dar por concluida la medida;

XIX.- Apoyar los traslados de sentenciados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con lo estipulado en tratados o convenios internacionales, en coordinación con la Federación;

XX.- Coadyuvar en la ejecución de los acuerdos de conformidad con las atribuciones de la Secretaría, sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos de infracción o delito decomisados;

XXI.- Investigar las condiciones de los familiares y dependientes económicos de las personas sometidas a proceso, sentenciadas o sujetas a medidas de seguridad, con el fin de gestionar las medidas preventivas, asistenciales y de protección que procedan;

XXII.- Establecer programas y acciones en coordinación con organismos públicos, privados y sociales tendientes a la prevención del delito, así como la reinserción social de reos liberados, preliberados o que deban ejecutar algún sustitutivo penal;

XXIII.- Dirigir la política de tratamiento de menores infractores y establecer los mecanismos de prevención de infracciones en menores;

XXIV.- Proponer al Ejecutivo del Estado, de acuerdo con el Secretario, todos los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para el combate y prevención del delito;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

XXV.- Dirigir, organizar, administrar, operar y mantener los establecimientos para la orientación, protección, tratamiento y ejecución de medidas de tratamiento a menores infractores;

XXVI.- Establecer y propiciar programas, bases y lineamientos que tiendan a la readaptación social de menores infractores, conforme a los lineamientos aplicables; y

XXVII.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTICULO 32.- Las Direcciones de los Centros de Readaptación Social, contará para su ejercicio con las siguientes atribuciones:

I.- Supervisar la aplicación de las normas generales y especiales de gobierno del Centro de Reclusión, expedidas por las Autoridades competentes para ello en cada una de las áreas;

II.- Resolver los asuntos que le sean planteados por el personal adscrito al Centro de Reclusión, relacionados con el funcionamiento de la institución;

III.- Ejercer el control, gobierno y rectoría de la vigilancia y seguridad interior del penal;

IV.- Designar al Secretario General, Jefe de Seguridad y Custodia, Comandantes y mandos, así como al resto de personal de seguridad interior y administrativo del Centro de Reclusión;

V.- Instruir los criterios generales del tratamiento a los internos;

VI.- Presidir el Consejo Técnico interdisciplinario;

VII.- Informar al Director General de Prevención y Readaptación Social de las plazas vacantes;

VIII.- Representar al Centro de Reclusión ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

IX.-Autorizar la visita familiar, íntima o de otra índole al interior del Establecimiento Penitenciario, previa propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario y en los términos del reglamento de los CERESOS;

X.-Ejecutar la imposición de sanciones y correcciones disciplinarias a los internos, de acuerdo a la opinión y propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario, basado en la reglamentación de la materia;

XI.-Informar por escrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social las novedades diarias y cuando la situación lo amerite, a través de cualquier medio en forma inmediata;

XII.-Supervisar que se cumplan estrictamente las leyes y reglamentos en materia de ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad, así como las sentencias ejecutoriadas;

XIII.-Expedir conforme a derecho todos los documentos e información por las autoridades del Fuero Común y del Federal en el desempeño de sus funciones; y

XIV.-Promover relaciones permanentes con las fuerzas de seguridad Federal, Estatal y Municipal para solicitar su apoyo en caso de emergencia.

ARTICULO 33.- La Dirección del Albergue Tutelar para Menores Infractores, contará para su ejercicio con las siguientes atribuciones:

I.- Representar al Albergue Tutelar en los actos oficiales y ante toda clase de autoridades;

II.- Informar a la Subsecretaría de Prevención y Protección Ciudadana, acerca de la marcha del Albergue y proponer a la misma, las medidas que considere conducentes para el mejor funcionamiento de la Institución;

III.- Acordar con el Subsecretario de Prevención y Protección Ciudadana, de los asuntos referentes al Consejo Tutelar para Menores Infractores;

IV.- Ejecutar las resoluciones del Consejo Tutelar, disponiendo lo necesario ante el personal técnico, administrativo, educativo, laboral o de custodia para su estricto cumplimiento;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

- V.- Disponer la realización de los estudios técnicos que ordene el Consejero Instructor o el Presidente del Consejo Tutelar y el Pleno, o en su caso cuidando de que se efectúen conforme a las normas científicas aplicables dentro del plazo más breve posible;
- VI.- Tener bajo sus órdenes al personal adscrito al Albergue Tutelar para Menores Infractores;
- VII.- Rendir el parte diario de novedades al Subsecretario de Prevención y Protección Ciudadana;
- VIII.- Presidir el Cuerpo Técnico Interdisciplinario;
- IX.- Realizar reuniones con el Cuerpo Técnico para valorar la participación y la conducta del menor en el tratamiento instaurado;
- X.- Turnar los estudios técnicos de cada menor a su Consejero Tutelar Instructor;
- XI.- Supervisar que los menores sujetos a tratamiento en externación lo cumplan cabalmente, estableciendo tratamiento en colaboración con los "DIF" Municipales;
- XII.- Supervisar las áreas donde se encuentran los menores infractores con la finalidad de que su estancia sea apegado a la Ley de Tutela y a los Derechos Humanos;
- XIII.- Autorizar a diferentes Instituciones Educativas la prestación del servicio social en las diferentes áreas;
- XIV.- Solicitar ante la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, las bajas del personal cuando se infrinja la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos núm. 248 y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero respectivamente;
- XV.- Proponer ante la Dirección General de Administración de la Secretaría, las altas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Institución;
- XVI.- Autorizar al personal permisos, licencia y vacaciones, procedentes, a través de la Subdirección Administrativa de esta Institución;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

XVII.- Detectar las zonas de mayor índice en la comisión de infracciones para menores de edad e instruir al personal especializado para que éstos se desplacen a los lugares y realicen las actividades preventivas y de tratamiento necesarias para decrementar las posibilidades de reincidencia; y

XVIII.- Las demás que fijen las Leyes y Reglamentos, o sean inherentes a su cargo.

ARTICULO 34.- El Departamento de la Unidad de Supervisión y Registro de Servicios de Seguridad Privada, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Verificar que las compañías que presten los Servicios de Seguridad Privada cuenten con la autorización o permisos de la Autoridad competente;

II.- Implementar medidas que tengan como finalidad el registro de empresas de Seguridad Privada y sus elementos bajo los lineamientos que marca el Reglamento;

III.- Coordinar el sistema participativo de planeación y difusión del desarrollo integral del proceso de regularización de las empresas de seguridad privada;

IV.- Promover y fortalecer los programas de desarrollo, capacitación y actualización del personal de las Empresas registradas por la Unidad; y

V.- Las demás que señala su Reglamento.

CAPITULO XI DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 35.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, ésta podrá contar con los órganos administrativos desconcentrados necesarios que le serán jerárquicamente subordinados con atribuciones específicas para resolver sobre la materia y el ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con los instrumentos jurídicos que los crean.

De acuerdo con las disposiciones relativas, el titular de la Secretaría podrá modificar, reformar, revocar, nulificar y revisar en su caso, las resoluciones dictadas por el Organismo Desconcentrado.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

CAPITULO XII

DE LOS ORGANOS Y CONSEJOS QUE PRESIDE EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

ARTICULO 36.- Los Organos y Consejos que preside el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, tendrán las atribuciones que establece el documento que los crea, sin perjuicio de las que se establezcan en este Reglamento.

ARTICULO 37.- El Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, en su carácter de Presidente podrá delegar esta función al Subsecretario que tenga relación con el Organo o Consejo.

ARTICULO 38.- El Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, presidirá, coordinará o participará, según el caso, en los Organismos y Consejos que le señalen las Leyes y demás disposiciones aplicables, debiendo planear y ejecutar las políticas estatales en los términos y condiciones que señalen los instrumentos de creación de aquéllos.

CAPITULO XIII

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

ARTICULO 39.- Durante las ausencias temporales del titular de la Secretaría, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la dependencia, en su orden quedarán a cargo de los Subsecretarios de Seguridad Pública y el de Prevención y Protección Ciudadana y el de Operación y Control, en ausencia de éstos a cargo de la Dirección General de cada materia.

ARTICULO 40.- En las ausencias temporales de los Subsecretarios, Directores Generales, Jefes de Unidad y demás servidores públicos de primer nivel, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, por el inferior jerárquico inmediato adscrito en el área de su responsabilidad que se designe por acuerdo del Secretario.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

ARTICULO 41.- Durante la ausencia temporales de los Subdirectores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos adscritos a las Direcciones Generales y Jefaturas de Unidad, serán substituidos por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior que designe los correspondientes Directores o Jefes de Unidad respectiva.

CAPITULO XIV DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 42.- La relación laboral entre la Secretaría y sus servidores públicos, se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero núm. 248, las demás disposiciones administrativas internas de la Dependencia y las que en su caso que emita el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPITULO XV DE LAS VIOLACIONES AL REGLAMENTO

ARTICULO 43.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento Interior y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por las autoridades de la Secretaría conforme a lo previsto en las Leyes aplicables y sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTICULO 44.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Núm. 674 y la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero 248, según corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA

SEGUNDO.- Seguirán vigentes las disposiciones emitidas por el Ejecutivo del Estado con anterioridad a la expedición del presente Reglamento, en la que no se opongan al mismo.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en la fecha en que entre en vigor este Reglamento serán turnados a la unidad administrativa a la que corresponda conocer de los mismos, según la nueva determinación de competencia, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los recursos humanos, materiales financieros y tecnológicos serán distribuidos de acuerdo al ámbito de facultades que a cada unidad administrativa le corresponda.

El Secretario podrá ordenar que uno o varios asuntos en trámite al momento de entrar en vigor el presente Reglamento sigan en conocimiento de las unidades administrativas que los tenían a su cargo.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
LIC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.
Rúbrica.

El Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.
MAYOR LUIS LEON APONTE.
Rúbrica.